

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 12:01 a.m. pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	:	68001-40-03-018-2021-00603-00
ACCIÓN	:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	:	ABEL JURADO PEÑA
ACCIONADO	:	SALUD TOTAL EPS HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA.
VINCULADOS	:	CLÍNICA CHICAMOCHA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD -ADRES
FECHA	:	VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida ABEL JURADO PEÑA contra SALUD TOTAL EPS y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA; por la presunta vulneración de su derechos fundamentales a la vida, la salud, a la igualdad y a la dignidad humana.

Así mismo, viendo interés en el presente trámite tutelar, se dispuso la vinculación de oficio CLÍNICA CHICAMOCHA, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD –ADRES.

De conformidad con base en la fórmula médica, en aras de proteger los presuntos derechos invocados por el señor ABEL JURADO PEÑA se procederá a ORDENAR a SALUD TOTAL EPS y al HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en autorizar, programar y practicar de manera prioritaria los procedimientos EMBOLIZACIÓN DE TUMOR VÍA ENDOVASCULAR, RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASAL POR RINOTOMÍA LATERAL Y RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA VÍA CRANEOFACIAL.

De igual manera, que se autorice, programe y practique la valoración de por los especialistas de OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA ENDOVASCULAR, CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, CIRUJANO MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGÍA, y/o los especialistas que determinen los

médicos tratantes.

Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida de la accionante. En caso de no cumplir incurrirán en Desacato.

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada ABEL JURADO PEÑA contra SALUD TOTAL EPS y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA; disponiéndose la vinculación de oficio de CLÍNICA CHICAMOCHA, y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD – ADRES.

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente autorizar, programar y practicar de manera prioritaria los procedimientos EMBOLIZACIÓN DE TUMOR VÍA ENDOVASCULAR, RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA NASAL POR RINOTOMÍA LATERAL Y RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE FOSA VÍA CRANEOFACIAL.

Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida de la accionante. En caso de no cumplir incurrirán en Desacato

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA la citada MEDIDA PROVISIONAL consistente en autorizar, programar y practicar la valoración de por los especialistas de OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA ENDOVASCULAR, CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, CIRUJANO MAXILOFACIAL, OFTALMOLOGÍA, y/o los especialistas que determinen los médicos tratantes.

Medida que ha de cumplirse, hasta cuando se falle la presente acción de tutela, por encontrarse en peligro inminente la salud y vida de la accionante. En caso de no cumplir incurrirán en Desacato

TERCERO: NOTIFICAR de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante, como al accionado SALUD TOTAL EPS y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, y a los vinculados oficio CLÍNICA CHICAMOCHA, y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SALUD –ADRES; a éstos últimos, al momento de la notificación, póngasele de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Requírase a la entidad accionada para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiéndole a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 21 de septiembre de 2021 de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

571de97d77a7d49eb0bb95c1f7c930027f692a82eaa0cb532341ea4c4f3dd8d

Documento generado en 21/09/2021 02:22:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>